



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 24 de mayo del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	EDGAR RODRIGUEZ BAYONA FLOR MARIA RODRIGUEZ BAYONA
RADICADO:	680014189001-2019-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0303
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 20 de mayo de los corrientes rubricado por el apoderado accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-174053 de propiedad de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ BAYONA identificada con c.c. 63.445.596 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas KNL-06E de propiedad del demandado EDGAR RODRIGUEZ BAYONA identificado con c.c. 63.445.596 ante la Dirección de Transito de Floridablanca (S).

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto tanto a la autoridad registral como al demandado a la dirección electrónica suministrada por el mandatario accionante en su memorial, esto es, edgarrodriguezbayona5@gmail.com



Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra EDGAR RODRIGUEZ BAYONA y FLOR MARIA RODRIGUEZ BAYONA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-174053 de propiedad de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ BAYONA identificada con c.c. 63.445.596 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Embargo del vehículo de placas KNL-06E de propiedad del demandado EDGAR RODRIGUEZ BAYONA identificada con c.c. 63.445.596 ante la Dirección de Transito de Floridablanca (S).

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto tanto a la autoridad registral como al demandado a la dirección electrónica suministrada por el mandatario accionante en su memorial, esto es, edgarrodriguezbayona5@gmail.com

TERCERO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 019**, que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **25 de mayo del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

~~ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056d49f08138659cb2185e2eca9ff188b549d3fce2b6fc13e75ebe60802dfc28**
Documento generado en 21/05/2021 02:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>